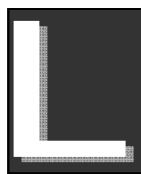


Una opinión

Convenio colectivo de trabajo

Que la sogá no rompa por la parte más estrecha

Por ÁNGEL LEÓN



a inexistencia de una verdadera negociación laboral se manifiesta mediante violaciones y abusos por parte de las administraciones estatales, lo cual provoca disgustos e indis-

ciplina, además de atropellos y sanciones, en el seno de los trabajadores de los centros afectados.

De esa manera, como reza el conocido refrán, la sogá siempre se rompe por la parte más estrecha.

Para evitar lo antes expuesto, le corresponde a cada sección sindical, en su condición de cabeza del colectivo de trabajo, ejercer su función de contrapartida de la administración

y, por consiguiente, de legítima defensa de los intereses de la masa de trabajadores que, libre y democráticamente la eligió, precisamente, para que ejerciera –con equilibrio, pero con determinación– esa función insoslayable.

Cada sección sindical debe ejercer su papel de contrapartida de la administración y, por consiguiente, de legítima defensa de los intereses de la masa de trabajadores que la eligió, precisamente, para que ejerciera esa función insoslayable

El convenio colectivo de trabajo, vale subrayarlo, tiene dos partes: la administración y la sección sindical; ambas representan, en la negociación, a los intereses de cada una y tienen, asimismo, la obligación de cumplir con sus objetivos específicos.

Es hora de que lo anterior pase a los hechos de manera paulatina, lo cual, por otra parte, evitaría la carga excesiva que actualmente pesa sobre los órganos de justicia laboral de base y los tribunales municipales de lo laboral.

En posteriores materiales se ampliará este tema que tanto nos toca de cerca y que tanta importancia encierra para el mundo

del trabajo.

Δ

LABOREM

Boletín de información y orientación del Movimiento de Trabajadores Cristianos de la Arquidiócesis de La Habana. Año 3 No. 15, noviembre-diciembre 2004. Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos, siempre que se cite la fuente.